



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC)

de la Asociación BIOGA, Cluster Tecnológico
Empresarial das Ciencias da Vida

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC) de la Asociación BIOGA, Cluster Tecnológico Empresarial das Ciencias da Vida	1
PREÁMBULO	3
NORMAS BÁSICAS DE CONTRATACIÓN BIOGA	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	4
1.1. Naturaleza jurídica de BIOGA	4
1.2. Régimen jurídico de los contratos celebrados por BIOGA, excepciones	5
1.3. Área de contratación de la página web de BIOGA	5
1.4. Cómputo de plazos	6
1.5. Perfeccionamiento y formalización de los contratos	6
1.6. Jurisdicción competente.....	6
II. PRINCIPIOS GENERALES INSPIRADORES DE LA CONTRATACIÓN DE BIOGA..	7
1.7. Consideraciones generales	7
1.8. Principio de publicidad	7
1.9. Principio de transparencia.....	7
1.10. Principio de concurrencia	7
1.11. Principio de confidencialidad	7
1.12. Principio de igualdad y no discriminación	8
III. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS	8
1.13. Contenido mínimo de los contratos	8
1.14. Expediente de contratación	10
1.15. Objeto.....	10
1.16. Duración y prórrogas	10
1.17. Precio.....	10
1.18. Garantías exigibles.....	11
1.19. Comunicaciones entre las partes	11
1.20. Plazos de presentación y subsanación de ofertas en los procedimientos de adjudicación.	11
1.21. Mínimo de ofertantes.....	12
1.22. Subcontratación con terceros superior al 20 % de la subvención.....	12
IV. PARTES DEL CONTRATO	12
1.23. Órgano de contratación: identificación y funciones.....	12
1.24. Quién puede contratar con BIOGA.....	13
V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	13
1.25. Preparación de las condiciones de la convocatoria.....	13
VI. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	14
1.26. Convocatoria abierta y adjudicación directa	14
1.27. Documentación que debe presentar el adjudicatario.....	15
1.28. Variantes en ofertas y solicitudes.....	16
1.29. Criterios de valoración o adjudicación	16
1.30. Propuesta de adjudicación y contratación.	17
VII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS	17
1.31. Modificación.....	17
1.32. Pagos	18
1.33. Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora.....	18
1.34. Cesión del contrato y subcontratación.....	18
1.35. Resolución y extinción de los contratos	20
1.36. Propiedad de los trabajos realizados.....	21

PREÁMBULO

La Asociación BIOGA, CLUSTER TECNOLÓGICO EMPRESARIAL DAS CIENCIAS DA VIDA constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, es una Asociación de Derecho privado, conformada únicamente por personas jurídicas, ya sean PYMES, empresas tractoras, centros tecnológicos, universidades y otras entidades, cuyo fin principales el de mejorar el posicionamiento competitivo del sector biotecnológico gallego, buscando la mejora competitiva y la generación de negocio mediante el impulso de acciones y servicios directamente dirigidos a las empresas del sector.

Para la realización de todos sus fines, BIOGA llevará a cabo una serie de actividades centradas en prestar servicios de interés directo a las empresas, centrándose especialmente en acciones orientadas a potencial el net working intersectorial, el apoyo al emprendimiento y búsqueda de financiación, gestión del talento y el apoyo al crecimiento y mejora competitiva a través de actividad internacional e hibridación intersectorial.

En consecuencia, BIOGA requerirá en muchas ocasiones la contratación de servicios externos que coadyuven en la consecución de los fines y objetivos de la entidad.

BIOGA asume un compromiso con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, garantizando que los contratos se celebren con las empresas que presenten mejores propuestas. Para proceder a concretar estos principios señalados se procede en este documento a recoger unas normas básicas de contratación que serán públicas y estarán alojadas en la página web de la entidad para el general conocimiento de todos los proveedores de BIOGA, mostrando así el compromiso con el principio de transparencia.

NORMAS BÁSICAS DE CONTRATACIÓN BIOGA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Naturaleza jurídica de BIOGA

La Asociación BIOGA es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que tiene como fines principales:

- Potenciar las oportunidades de innovación que presenta el sector de las Ciencias de la Vida como vector del crecimiento económico y social.
- Colaborar con la Administración autonómica gallega, con la Administración general del Estado y con la Administración Europea, para el desarrollo de un marco legal e institucional de fomento de la innovación en el sector.
- Apoyar el emprendimiento y consolidación de las empresas en el sector de las Ciencias de la Vida.
- Apoyar la expansión internacional de las empresas en el sector de las Ciencias de la Vida.
- Promover el análisis y la prospectiva permanente del sector y sus tendencias a nivel español e internacional, así como la divulgación de los avances científicos y tecnológicos de las Ciencias de la Vida y los beneficios que aporta a la sociedad.
- Organizar actividades formativas orientadas al sector de las Ciencias de la Vida.
- Realizar proyectos y actuaciones innovadoras para el sector de las Ciencias de la Vida.
- Conseguir financiación y canalizar ayudas para los asociados para el desarrollo de proyectos en el ámbito de las Ciencias de la Vida.

BIOGA se rige por sus Estatutos, aprobados en julio de 2010, así como por el resto de las normas y acuerdos que en desarrollo de aquellos aprueben los órganos competentes de la Asociación, y por cuantas normas legales y reglamentarias le resulten de aplicación de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

BIOGA, como asociación privada, no se incluye en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

1.2. Régimen jurídico de los contratos celebrados por BIOGA, excepciones.

La preparación y adjudicación de los contratos que celebre BIOGA se regirán por las presentes normas y por las exigencias derivadas de la normativa contractual privada aplicable al tipo de contrato celebrado. En todo caso respetarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en los términos expresados en las presentes instrucciones.

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por BIOGA se regirán por el Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones administrativas que pudieran resultarles legalmente aplicables y las exigencias autoimpuestas en estas Instrucciones.

Se excepciona la aplicación de las presentes normas los siguientes negocios jurídicos:

- A.** Los convenios de colaboración que celebre BIOGA con personas físicas o jurídicas, y en todo caso los que celebre con otras entidades sin ánimo de lucro.
- B.** Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- C.** Los contratos relativos a servicios financieros.
- D.** Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre valores negociables y propiedades incorpóreas.
- E.** Los contratos de personal de la entidad, regulados en la legislación laboral.

1.3. Área de contratación de la página web de BIOGA

BIOGA tendrá habilitado en la página principal de su web (URL: www.bioga.org) un apartado denominado "contratación" en el que se publicará la siguiente información:

- A.** Estas normas básicas.
- B.** Los anuncios de las licitaciones.
- C.** Los pliegos contractuales que rijan las contrataciones ofertadas con publicidad.
- D.** La información y documentación necesaria para concurrir a las licitaciones o las indicaciones pertinentes para saber cómo acceder a dicha documentación.
- E.** Los datos de contacto y facturación de BIOGA.

1.4. Cómputo de plazos

Los **plazos fijados en días** se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se establezca otra cosa. Sin embargo, si el último día de plazo fuera inhábil (sábados y domingos), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los **plazos establecidos por meses** previstos en estas instrucciones se computarán de fecha a fecha.

1.5. Perfeccionamiento y formalización de los contratos

Los contratos celebrados por BIOGA se perfeccionan con la aceptación de la oferta realizada por el órgano de contratación, pero requerirá formalización del contrato por escrito cuando así lo indique la comunicación o publicidad de la oferta o sea necesaria por virtud de alguna disposición legal.

Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos se entenderán perfeccionados en la sede de BIOGA.

Cuando el proveedor contratado trate datos personales por cuenta de BIOGA, se formalizará en documento anexo o adenda al contrato principal un contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

1.6. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre BIOGA. Conocerán de las mismas en primera instancia los Juzgados y Tribunales de A Coruña, donde se encuentra la sede de BIOGA, salvo previsión legal o contractual en contrario, o salvo cuando los pliegos prevean la expresa sumisión a arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, con los requisitos establecidos en la misma.

II. PRINCIPIOS GENERALES INSPIRADORES DE LA CONTRATACIÓN DE BIOGA

1.7. Consideraciones generales

La adjudicación de los contratos onerosos celebrados por BIOGA con terceros se registrará, en todo caso, por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1.8. Principio de publicidad

Este principio se concretará a través de la publicación en el área de contratación de la página web de BIOGA de la publicación del anuncio y de los pliegos de condiciones en la página web de BIOGA. En todo caso, el órgano competente de la entidad para contratar podrá decidir en cada caso la utilización de medios de difusión complementarios.

1.9. Principio de transparencia

El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

1.10. Principio de concurrencia

BIOGA intentará siempre facilitar la participación de empresas que estén capacitadas para la realización del objeto del contrato. En los casos exigidos por la legislación, habrá de contar con al menos tres ofertas.

El plazo para la recepción de ofertas será el que razonablemente sea necesario para preparar éstas, atendida la complejidad del contrato.

En la información contenida en la página web se advertirá de que no podrán participar en la misma oferta empresas que estén vinculadas entre ellas.

1.11. Principio de confidencialidad

Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de BIOGA de la obligación de no divulgar la información facilitada en las propuestas por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales o aspectos confidenciales que puedan formar parte de las ofertas.

Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

1.12. Principio de igualdad y no discriminación

Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

- A.** En los documentos integrantes de cada expediente de contratación, el objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”. En todo caso, el órgano de contratación podrá motivar, de forma excepcional, la necesidad de contratar un producto determinado cuya notoriedad a nivel nacional o internacional sea patente.
- B.** No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- C.** Los plazos de presentación de ofertas que se establezcan serán adecuados para permitir a empresas proceder a una evaluación adecuada que las lleve, en su caso, a presentar una oferta.
- D.** Si se exige a los candidatos que en sus ofertas presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

III. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS

1.13. Contenido mínimo de los contratos

En los contratos en que sea necesaria la formalización escrita, se incluirán, necesariamente, las siguientes menciones:

- A.** La identificación de las partes.

- B.** La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- C.** La definición del objeto del contrato.
- D.** La referencia a la legislación aplicable al contrato y al carácter privado del mismo.
- E.** La enumeración de los documentos que integran el contrato y, en su caso, su jerarquización.
- F.** El precio cierto, o el modo concreto que se seguirá para determinarlo.
- G.** La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- H.** Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- I.** Las condiciones de pago.
- J.** Los supuestos en que procede la resolución.
- K.** La extensión objetiva y temporal de los deberes de confidencialidad y en materia de protección de datos que, en su caso, se impongan al contratista.
- L.** La posibilidad y condiciones de cesión y subcontratación.
- M.** Las garantías definitivas y avales que puedan establecerse de acuerdo con estas normas y, de resultar propio del tipo de contrato de que se trate, el plazo de garantía aparejado a las prestaciones.
- N.** La ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista.
- O.** La sumisión al orden jurisdiccional civil para conocer de sus controversias, con especificación de si procede acudir a los tribunales o al arbitraje en la sede de BIOGA o en otra diferente.
- P.** Habrá siempre que usar la imagen corporativa de BIOGA.
- Q.** Si el contrato estuviese financiado con fondos europeos, se deberá hacer mención a esta circunstancia, así como usar la imagen corporativa del Fondo Europeo correspondiente, de conformidad con lo establecido en los pliegos de contratación.

- R.** Si el contrato supone un tratamiento de datos del proveedor por cuenta de BIOGA se firmará como adenda un contrato de encargo de tratamiento de datos de conformidad con el art. 28RGPD.

En los demás casos, el contenido mínimo se podrá sustituir por una remisión a la oferta.

1.14. Expediente de contratación

Cada **contrato** que promueva BIOGA dará lugar a la formación de un expediente.

Cada **expediente** de contratación estará integrado por el conjunto de documentos que se generen a lo largo del proceso de contratación, que quedará numerado y archivado en función de las características del contrato y de su importe.

1.15. Objeto

El objeto de los contratos celebrados por BIOGA debe ser necesario e idóneo para el cumplimiento y la realización de sus fines estatutarios y en su caso el de las actividades subvencionadas.

No podrá fraccionarse el precio de un presupuesto con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos de concurrencia y publicada que procedan.

1.16. Duración y prórrogas

Los contratos tendrán la duración que sea necesaria para alcanzar su adecuada ejecución. Además, deberá tenerse en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su período de duración.

La prórroga se acordará por el órgano competente para contratar y para ello, deberá existir acuerdo con el contratista, salvo que se haya previsto la prórroga tácita en los pliegos.

1.17. Precio

La retribución del adjudicatario consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. Normalmente se formulará en términos de precios unitarios, pero podría también formularse en términos de precios aplicables a tanto alzado. Para la determinación del precio de la oferta se estará a los precios de mercado y se realizará sin computar, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

1.18. Garantías exigibles

- 1.** En los contratos de valor superior a 15.000 euros, con carácter previo a la formalización del contrato, BIOGA podrá exigir al contratista seleccionado que constituya una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA incluido, para garantizar la correcta ejecución y justificación de la prestación.
- 2.** Las garantías deberán depositarse en la Tesorería de BIOGA en efectivo, mediante aval bancario o mediante contrato de seguro de caución.
- 3.** La garantía definitiva deberá estar constituida como mínimo durante todo el plazo de ejecución del contrato y, en todo caso, hasta la solicitud del pago definitivo.

1.19. Comunicaciones entre las partes

Tras la difusión correspondiente, en las comunicaciones entre las partes será utilizado preferentemente el correo electrónico. En caso de discrepancias habrá que estarse al certificado electrónico que garantice la identidad e integridad de la documentación.

1.20. Plazos de presentación y subsanación de ofertas en los procedimientos de adjudicación.

- 1.** Con carácter general, el plazo ordinario de remisión de ofertas será de 15 días naturales para los contratos de servicios y suministros y de 20 para los de obras. El cómputo de este plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el área de contratación de la página web de BIOGA, o en su defecto, desde el siguiente a la recepción de la invitación por el licitador.
- 2.** Cuando hubiere razones de urgencia o bien por la simplicidad de la oferta, que deberán explicarse en el expediente de contratación, podrá reducirse los plazos.
- 3.** Igualmente, cuando por razón de la complejidad del objeto del procedimiento de contratación se estimen insuficientes los plazos referidos en el primer apartado, éstos se podrán ampliar.
- 4.** Los plazos de subsanación no podrán ser inferiores a tres días.

5. La solicitud de oferta, anuncio o pliego concretarán los plazos para cada caso, siendo las reglas anteriores supletorias en caso de silencio en los mismos.

1.21. Mínimo de ofertantes

En el caso de contar con fondos públicos y se quiera contratar una obra cuya cuantía supere los 30.000 euros, o 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, BIOGA deberá contar al menos con tres ofertas de diferentes proveedores. Se exceptúa el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas (que habrán de aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención) se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección si no recae en la propuesta económica más ventajosa.

1.22. Subcontratación con terceros superior al 20 % de la subvención.

Cuando BIOGA cuente con fondos públicos y subcontrate actividades con terceros, si éstas sobrepasan del 20 por ciento del importe de la subvención y el importe es superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Que el contrato se celebre por escrito.
- B. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

Si las bases reguladoras de la concesión de la subvención estableciesen otros límites, habrá de estar a lo dispuesto en ellas.

IV. PARTES DEL CONTRATO

ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

1.23. Órgano de contratación: identificación y funciones

1. El órgano de contratación es la Junta Directiva, regulada en el artículo 17 de los Estatutos de BIOGA por ser en quien recae la gestión administrativa y económica de la asociación.
2. Su función primordial, como órgano de contratación, será examinar las propuestas, valorarlas y decidir a quien se adjudican cuando por razón del

importe tengan que decidir entre varias. También le corresponderá resolver sobre las incidencias que tengan lugar en relación al cumplimiento del contrato o su extinción o resolución.

- 3.** Si algún miembro de la Junta Directiva tuviese un interés directo o indirecto en la adjudicación, deberá abstenerse en la votación. Además, cualquier otro miembro podrá solicitar su recusación, de forma motivada, que será acordada, en su caso, mediante votación en el mismo acto. En estos casos, la entidad que se encuentre en un supuesto de abstención o recusación deberá abandonar la sala de celebración.
- 4.** También será competencia de la Junta Directiva la firma del contrato escrito, cuando este sea necesario.
- 5.** Las labores de preparación del contrato y del expediente correspondiente, corresponderán al gerente de la asociación.
- 6.** La gerencia de la Asociación podrá realizar los contratos de cuantía igual o inferior a 500 euros, contratos que serán comunicados a la Junta Directiva,

CONTRATISTAS DE BIOGA

1.24. Quién puede contratar con BIOGA

Podrán contratar con BIOGA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar; y que no estén incursas en ninguna prohibición de contratar conforme al artículo 71 de la LCSP, y que tengan solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para participar en una licitación será suficiente presentar una declaración responsable de no estar incursas en prohibición de contratar, haciendo constar que dispone de la solvencia exigida. Se publicará en la web un modelo de declaración responsable.

Cuando se contrate con una unión temporal de empresas (UTE), éstas serán responsables solidarias ante BIOGA del cumplimiento del contrato, aunque deberán nombrar un apoderado único. La duración de la UTE deberá coincidir con la duración del contrato hasta su extinción.

V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

1.25. Preparación de las condiciones de la convocatoria

En cualquier convocatoria de licitación promovida por BIOGA se fijarán previamente los elementos esenciales del contrato que constituirán el primer documento del expediente de contratación abierto.

En los contratos donde sea necesario contar con al menos tres ofertas para poder decidir sobre la más ventajosa, se podrá invitar a participar a los proveedores con los que se hayan tenido experiencia satisfactoria de contratación anterior.

No obstante, lo anterior, y para garantizar la concurrencia competitiva se alternará la invitación directa con la difusión abierta en la página web.

En los casos de concurrencia abierta y difundida en la web, se mencionará en el anuncio:

- A.** Características básicas de la prestación, obra o servicio que se licite. c
- B.** El plazo de recepción de las ofertas.
- C.** El modelo de declaración responsable.
- D.** Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta mejor y, en su caso, los criterios ambientales, sociales o de innovación que se consideren, que podrán integrarse como criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución.
- E.** Garantías o avales que deba constituir el licitador seleccionado.

En su caso, las obligaciones que se consideren esenciales y cuyo incumplimiento determine la resolución del contrato por incumplimiento del adjudicatario.

Si fuese preciso por la complejidad del contrato, la Junta Directiva de BIOGA, aprobará también un documento de especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, relativas a la obra, material, producto, suministro o servicio. También serán objeto de publicación en el área de contratación.

Se advertirá en el área de contratación de la web, que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en cada convocatoria y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna

VI. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

1.26. Convocatoria abierta y adjudicación directa

Con carácter general y siempre que no haya experiencia previa para la obra, servicio o suministro, se realizará una convocatoria abierta para cualquier interesado, salvo situaciones de urgencia y contratos inferiores a 12.000 euros.

En contratos superiores a 12.000 euros habrá de contarse siempre con tres ofertas alternativas.

Por debajo de los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Galicia, la elección del contratista podrá hacerse de forma directa.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá hacerlo en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- A.** No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- B.** Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.
- C.** De manera previa a la contratación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato.

1.27. Documentación que debe presentar el adjudicatario

Los adjudicatarios, una vez notificada la propuesta de adjudicación, deberán presentar los siguientes documentos:

- A.** Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- B.** Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- C.** Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- D.** Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de A Coruña para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Esta exigencia decaerá en el caso de que las controversias se resuelvan mediante la aplicación de arbitraje.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia.

1.28. Variantes en ofertas y solicitudes

Cuando en la adjudicación se vayan a tener en cuenta criterios distintos del precio, la convocatoria lo habrá previsto y la Junta directiva podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores sobre los elementos o condiciones en que haya quedado anunciada su posibilidad de presentación.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

1.29. Criterios de valoración o adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio o mejor relación coste-eficacia (en cuanta el cálculo del ciclo de vida) deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la

aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual.

También se podrá valorar la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

También se podrá valorar el servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Todos estos criterios se difundirán en la convocatoria abierta o la invitación.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

En la resolución de la Junta Directiva en que se seleccione la mejor oferta habrá de justificarse cuando el precio no sea el elemento determinante de la adjudicación.

1.30. Propuesta de adjudicación y contratación.

El órgano de contratación actuará asistido por gerente que tramita el expediente de contratación.

En la adquisición de bienes inmuebles, será en todo caso necesario contar con el Informe de un tasador independiente y registrado.

No se podrá resolver la adjudicación del contrato con criterios distintos a aquellos que rigieron la convocatoria.

La elección entre las ofertas presentadas cuando se trate de una actividad que hay sido objeto de subvención, habrá de justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

1.31. Modificación

La modificación de los contratos de BIOGA deberá ser comunicada previamente por el adjudicatario y posteriormente aprobada por el órgano de contratación.

1.32. Pagos

Como regla general, BIOGA efectuará los pagos una vez se hubiese finalizado la realización del objeto del contrato y se hubiese presentado la correspondiente factura, o proporcionalmente en función de los hitos fijados en el mismo. A estos efectos, se verificará, antes de realizarlos, que se ha ejecutado la obra o suministrado el bien o servicio con arreglo a las condiciones pactadas.

Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción de la factura o, en caso de recibirse antes, a los 30 días de las entregas de bienes y la prestación de servicios. Los pagos se harán siempre mediante transferencia bancaria.

1.33. Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora

El órgano de contratación podrá prever en la convocatoria y en el documento contractual, penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de sus contratos o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido, siempre que éstas no se hayan calificado expresamente en el Pliego como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución a instancia de BIOGA, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1124 del Código Civil.

En los casos de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de los contratos o para el supuesto de incumplimiento, el órgano de contratación podrá decidir prohibir a un determinado licitador concurrir a las contrataciones de BIOGA por un plazo no superior a 3 años.

La mora de los contratistas se regirá por lo dispuesto en los artículos 1100, 1101 y siguientes del Código Civil. La indemnización de daños y perjuicios por mora del contratista podrá consistir en la imposición de una penalidad diaria cuando así se prevea expresamente.

Ambos tipos de penalizaciones podrán hacerse efectivas contra las cantidades pendientes de pago o, de existir, contra la garantía constituida.

1.34. Cesión del contrato y subcontratación

Solo cabrá la cesión del contrato cuando así esté previsto expresamente en los documentos contractuales.

Se permitirá la subcontratación de parte de las prestaciones del contrato, salvo aquellas que los pliegos establezcan como de prestación obligatoria por el adjudicatario, o cuando este haya comprometido un equipo de trabajo con una determinada experiencia para la ejecución del contrato.

En el caso de recibir una subvención pública, únicamente se podrá subcontratar, total o parcialmente, cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que se subcontrate con terceros no sobrepasará del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, se podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A.** Que el contrato se celebre por escrito.
- B.** Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine

En el caso previsto en el número anterior de que BIOGA esté disponiendo de fondos públicos, en ningún caso podrán ser cesionarios o subcontratistas quienes incurran en prohibición de contratar. Singularmente:

- A.** Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley de subvenciones de Galicia.
- B.** Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- C.** Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- D.** Personas o entidades vinculadas con BIOGA, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - ^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- E.** Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A.** Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

- B.** Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- C.** Ser miembros asociados del beneficiario a que si refiere el punto 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el punto 3º del artículo 8 de la Ley de subvenciones de Galicia.
- D.** Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- E.** Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, del 28 de julio, reguladora del mercado de valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- F.** Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o quien ejerza su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- G.** Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a las normas legales, estatutarias o los acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un cincuenta por ciento en el beneficio de las primeras

1.35. Resolución y extinción de los contratos

Las causas de extinción y resolución de los contratos celebrados por BIOGA se establecerán en el pliego o en el documento contractual correspondiente, siendo de aplicación las contempladas en las normas de Derecho privado.

En todo caso, y sin perjuicio de otras aplicables según el derecho civil, serán causas de extinción de los contratos las siguientes:

- A.** La nulidad y anulabilidad de los contratos, cuya regulación se encuentra recogida en el Capítulo VI, del Título II, rubricado como "De los contratos", del Libro Cuarto del Código Civil.
- B.** Por mutuo disenso o desistimiento mutuo de las partes.
- C.** La rescisión, regulada en el Capítulo V, del Título II, rubricado como "De los contratos", del Libro Cuarto del Código Civil.

- D.** La resolución, que implica la extinción de una relación contractual que puede derivar de la declaración de voluntad de una de las partes contratantes o de una actuación judicial, debiendo estar fundada, en todo momento, en aquellos supuestos previstos por la ley como causas generadoras de dicha situación. En lo que respecta a su regulación, esta se encuentra recogida fundamentalmente en los Art. 1124, Art. 1295, Art.1298, Código Civil.

- E.** El cumplimiento, es la manera natural de extinción del contrato, que se produce cuando cada una de las partes cumple con sus obligaciones, de forma que desaparece la finalidad del mismo y por ende se extingue. (Art. 1156, Código Civil)

1.36. Propiedad de los trabajos realizados

Los trabajos contratados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, serán propiedad de BIOGA y éste, en consecuencia, podrá solicitar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos en cualquier tipo de formato editable.

En consecuencia, los trabajos que sean objeto de propiedad intelectual se entenderán cedidos bajo una licencia de uso no exclusiva, por el adjudicatario, que permitirá a BIOGA su pleno uso, pero no su explotación económica o cesión a terceros.

En todo caso, los pliegos de contratación podrán prever la necesaria cesión de los derechos de explotación de la propiedad intelectual en exclusiva, estableciendo una adecuada remuneración.

Si para la realización del objeto del contrato se precisan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el adjudicatario deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular para los efectos del cumplimiento del contrato.